

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO-ANTIOQUIA**

Medellín, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

Radicado	05-000-31-20-002-2019-00026-00
Radicado Fiscalía	2017-00434 Fiscalía 16 E. D.
Proceso	Extinción de dominio
Asunto	Difiere desvinculación por cancelación de prenda a vehículo de placas INN255.
Afectados	Karen Gisell Lugo y otros
Solicitante	Dr. Daniel Gómez Molina representante de AR Autos S.A.S
Auto de Sustanciación No.	093

Estando el presente proceso nuevamente en trámite secretarial de la notificación de demanda en esta célula judicial, y de notificación de otras múltiples solicitudes de partes que no han dejado avanzar el proceso a su etapa próxima, se pasa nuevamente a despacho en razón de allegarse memorial suscrito por el doctor DANIEL GÓMEZ MOLINA, apoderado especial¹ de AR AUTOS S.A.S., identificado con NIT. 900.039.224-7, solicitando reiteración a la desvinculación de su poderdante del presente proceso. Lo anterior, en razón de que su mandante se encontraba emparentado al proceso debido a un derecho patrimonial que poseía (prenda frente al vehículo con placa INN-255 vinculado dentro del presente proceso), y concerniente a ello, informa que la fianza o garantía que se poseía en cuanto al vehículo fue cancelada, por lo cual, en su sentir, no es necesario seguir dentro del proceso de extinción de dominio, por lo que ha de significársele a la parte que si bien su solicitud se ajusta a los parámetros de ley, la misma será deferida para resolverse de fondo al momento procesal subsiguiente, esto es, en la decisión del despacho del 141 del CDED.

¹ Conforme a poder radicado en este despacho el día 26 de febrero de 2020

Toda vez que esta célula judicial propugna y es garante del debido proceso y su estructura misma, en punto que de resolverse solicitudes semejantes o parecidas, a ésta parte y a todas las que han elevado peticiones, desfigura y desvanece el debido proceso, anquilosando el avance de la causa extintiva y volviéndola más tortuosa, cuando su naturaleza no lo es y por el contrario existen marcos y momentos procesales puntuales y estructurales que se deben respetar, por ello no es que su solicitud se niegue sino que será diferida para resolverse en estadio procesal más adelante en donde serán objeto de decisión ésta y otras muchas más de otros terceros que han elevado, a fin de imprimirle un orden, resolver todo el diligenciamiento en el término perentorio, atender expeditamente los lapsos y períodos legales, sin alterar el sistema de turnos e impulso propio que tiene la presente causa.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por tratarse de un auto de sustanciación de impulso y trámite, que evita el entorpecimiento del impulso procesal, de conformidad con los artículos 48, y 52, ejusdem.

Se reconoce si personería para actuar en esta causa al abogado **DANIEL GÓMEZ MOLINA**, como apoderado especial de **AR AUTOS S.A.S.**, identificado con NIT. 900.039.224-7, en los términos del mandato conferido y satisfacer a plenitud las amonestaciones del SIRNA.

Dese publicidad de la presente decisión por la secretaria del despacho en el sistema de gestión.

CÚMPLASE

JOSÉVICTOR ALDANA ORTIZ
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE
ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 028**
Fijado hoy en la secretaria a las 08:00 AM.
Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.
Medellin, 9 de mayo de 2022.



LORENA AREIZA MORENO
Secretaría

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO

Firmado Por:

Jose Victor Aldana Ortiz
Juez

**Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **771763f18280281c21cf727a58a023ea86fe73cb3fcf2ebd3f24baa9d84b8ff2**

Documento generado en 06/05/2022 01:57:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**